

LEY 532  
De 18 de junio de 2026

**Que modifica artículos del Código Penal,  
sobre delitos de hurto pecuario y de asociación ilícita para delinquir**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 217 del Código Penal queda así:

**Artículo 217.** Quien se apodere de una o más cabezas de ganado que estén sueltas, amarradas o estabuladas en dehesas, fincas, corrales o caballerizas o promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, colabore o incite con este hecho delictivo será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas de la comisión del hecho, adquiera o comercialice una o más cabezas de ganado hurtado o sus productos.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.
2. Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.
3. El autor o partícipe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
4. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.
5. El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal o su traslado a mataderos o subastas ganaderas.
6. El hecho se cometa mediante la omisión, falsificación o alteración de la guía de transporte.
7. El hecho se cometa en tiempo de emergencia nacional, epidemias, pandemias, guerra, desastres naturales, cuarentena o cualquier situación inherente.
8. El hecho se cometa por un servidor público o que este colabore con quien lo realice o, a sabiendas de que el hecho es cometido por otros, no lo impida o denuncie.
9. Se sustraigan más de cinco cabezas de ganado o el valor del ganado sustraído sea superior a cinco mil balboas (B/.5 000.00).
10. El delito sea cometido de noche.
11. Los animales sustraídos sean de alto valor genético o reproductivo.
12. Se inhabiliten, alteren o eliminen dispositivos electrónicos de trazabilidad.
13. El hecho se cometa en contra de animales que estén recibiendo tratamiento veterinario y en consecuencia afecten la salud de la población.

**Artículo 2.** El artículo 329 del Código Penal queda así:

**Artículo 329.** Cuando tres o más personas se concierten con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada por ese solo hecho con prisión de tres a cinco años.



La pena será de seis a doce años de prisión, si la asociación es para cometer homicidio doloso, asesinato, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, hurto pecuario, delitos relacionados con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, pornografía infantil, trata de personas, terrorismo o tráfico de armas.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica los artículos 217 y 329 del Texto Único del Código Penal.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 336 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE junio DE 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA  
Ministra de Gobierno